

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Corporación para el Desarrollo Empresarial Financiero.  
Demandado: José Mengilber Soto Ballesteros.  
Rad: 2023-00003.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 010

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por la CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO con NIT: 890.807.517-1 en contra del señor JOSE MENGILBER SOTO BALLESTEROS C.C. 4.344.103.

Revisado el escrito petitorio sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co, lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada ( artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Por los trámites del proceso ejecutivo singular **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO NIT: 890.807.517-1 frente al señor JOSE MENGILBER SOTO BALLESTEROS C.C. 4.344.103, por las siguientes sumas de dinero:

Conforme al pagaré N° 1850001344.

1. Por concepto del Capital Vencido por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.625.289 M/CTE).
2. Por concepto de los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima autorizada por la ley para microcréditos (3.065% mensual) desde el 13 de abril de 2020 hasta la cancelación total de la obligación.

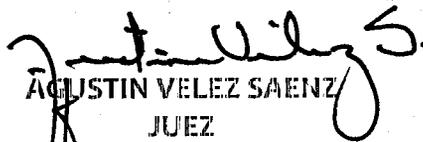
**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y **ADVERTIRLE** que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 O en su defecto de los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

**CUARTO: RECONOCER** personería judicial al Abogado LEONARDO PRIETO MARÍN, identificado con la C.C. 11.449.021 y T.P. 167.268 del CSJ para actuar como apoderado de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL – FINANFUTURO-, de acuerdo al poder conferido.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Corporación para el Desarrollo Empresarial Financiero.  
Demandado: José Mengilber Soto Ballesteros.  
Rad: 2023-00003.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AGUSTIN VELEZ SAENZ**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ANSERMA – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
N° 004 del 19 de enero de 2023

**ROBERTO BAENA GÓMEZ**  
SECRETARIO

Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

